



DNP Departamento
Nacional
de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

SGP-19-2017

**DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DEL 2,9% DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL CON DESTINO
AL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), VIGENCIA
2017**

**Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
Oficina Asesora Jurídica**

Bogotá, septiembre 11 de 2017

CONTENIDO

RESUMEN

SIGLAS

1. INTRODUCCIÓN	5
2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.....	6
3. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DEL 2,9% DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET)	9
3.1. Fórmula de distribución	9
3.2. Destinación de los recursos de la Asignación Especial del 2,9% con destino al FONPET	10
3.3. Balance de la distribución de la Asignación Especial del 2,9% con destino al FONPET	11
4. RECOMENDACIONES	13
5. ANEXOS	14

RESUMEN

Este documento contiene la distribución de los recursos correspondientes a las once doceavas de la vigencia 2017 de la asignación especial del 2,9% para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) del Sistema General de Participaciones (SGP). Los recursos distribuidos ascienden a \$618.255 millones.

Para la distribución de estos recursos se conformaron dos grupos con la totalidad de entidades territoriales del país: i) un grupo correspondiente a los departamentos y Distrito Capital (Grupo Departamental); y ii) un grupo correspondiente a los municipios y demás distritos (Grupo Municipal); al interior de estos, los recursos se distribuyen a cada beneficiario atendiendo a las variables de: participación en el total del pasivo pensional no cubierto, participación en el total de los recursos de las doce doceavas del SGP distintos de Asignaciones Especiales distribuidos en la vigencia 2016, Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y participación en el total de la población proyectada para 2017. Para el primer grupo se distribuyó la suma de \$403.186 millones, mientras que para el segundo grupo se distribuyó la suma de \$215.068 millones¹.

Los recursos distribuidos a los departamentos, distritos y municipios se presentan desagregando entre los destinados al cubrimiento del pasivo pensional desagregados por sector y el saldo de recursos no requeridos a la fecha de distribución para el cubrimiento del pasivo pensional que se destinará a la financiación del régimen subsidiado para el sector salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, y para inversión, de acuerdo a la distribución sectorial indicada en los anexos 1 y 2 del presente documento, siguiendo los trámites establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el retiro de estos recursos. Adicionalmente se presentan recomendaciones a las entidades del orden nacional y territorial, para el manejo adecuado de dichos recursos.

Palabras clave: Sistema General de Participaciones, FONPET, recursos destinados al cubrimiento del pasivo pensional, recursos no requeridos.

¹ La información que se presenta en los Anexos 1 y 2 se clasifica por departamentos y municipios: El anexo 1 corresponde a la suma de \$337.558 millones y el anexo 2, corresponde a la suma de \$280.696 millones, dado que en él se incluye lo distribuido al Distrito Capital \$65.628 millones.

SIGLAS

CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
DIFP	Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
DNP	Departamento Nacional de Planeación
FONPET	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
SGP	Sistema General de Participaciones

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ‘Todos Por un Nuevo País’”, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001² le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1118 de 2014³, quien ejerce las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones⁴.

En este contexto, el objetivo de este documento es distribuir los recursos correspondientes a las once doceavas de la Asignación Especial para el Fondo Nacional de Pensiones Territoriales (FONPET), los cuales ascienden a \$618.255 millones, de acuerdo con la información certificada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)⁵.

Este documento de distribución está compuesto por tres secciones, siendo la primera los antecedentes; en la segunda sección se presenta la distribución de las once doceavas destinadas al FONPET y finalmente en la última sección se presentan las recomendaciones.

² Artículo 85 Ley 715 de 2001. Procedimiento de programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones. La programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones se realizará así:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público calculará los montos totales correspondientes a la vigencia siguiente del Sistema General de Participaciones, de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, y comunicará al Departamento Nacional de Planeación, el monto estimado que se incluirá en el proyecto de ley anual de presupuesto antes de su presentación.

Con fundamento en el monto proyectado para el presupuesto, el Departamento Nacional de Planeación realizará la distribución inicial del Sistema General de Participaciones de acuerdo con los criterios previstos en esta Ley.

³ “Por el cual se modifican los Decretos 3517 de 2009 y 1832 de 2012 y se dictan otras disposiciones”

⁴ Decreto 1118 de 2014. Funciones de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas. (...)

22. Ejercer las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas, conceptuar sobre la materia, y apoyar en lo de su competencia a la Dirección de Estudios Económicos en la elaboración del Plan Financiero del Sector Público y la Programación Macroeconómica.

⁵ Oficios MHCP radicado DNP No. 20166630397822 de agosto 3 de 2016, y radicado DNP No. 20176630453992 del 29 de agosto de 2017.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Respecto a la distribución del Sistema General de Participaciones (SGP) de la vigencia 2017, en la Tabla 1 se presentan los recursos certificados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)⁶ al DNP, por un total de \$35.991 miles de millones, correspondientes a la participación de las doce doceavas de la vigencia 2017 de los componentes sectoriales de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, propósito general; las asignaciones especiales, así como los recursos para la atención integral de la primera infancia⁷.

Tabla 1. Sistema General de Participaciones
Distribución por componentes sectoriales y asignaciones especiales, vigencia 2017
Millones de pesos corrientes

Componente	Once Doceavas* (PGN 2017)	Última doceava 2017	Diferencia***	Doce doceavas 2017
1. Componentes sectoriales (96% SGP)^{1/}	33.389.898	1.184.278	193.945	34.768.121
1.1 Educación (58,5%) **	20.362.843	-	471.723	20.834.566
1.2 Salud (24,5%)	7.690.671	699.152	-163.990	8.225.834
1.3 Agua potable y saneamiento básico (5,4%)	1.695.087	154.099	-36.145	1.813.041
1.4 Propósito general (11,6%)	3.641.297	331.027	-77.644	3.894.680
2. Asignaciones especiales (4%)^{2/}	977.937	118.903	-27.889	1.068.951
2.1 Municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena (0,08%)	26.159	2.378	-558	27.979
2.2. Alimentación escolar (0,5%)	163.492	14.863	-3.486	174.869
2.3 Resguardos indígenas (0,52%)	170.032	15.457	-3.626	181.864
2.4 FONPET (2,9%) **	618.255	86.205	-20.220	684.240
3. Atención integral primera infancia^{3/}	154.164	-	-	154.164
TOTAL (1+2+3)	34.521.999	1.303.181	166.056	35.991.236

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cálculos DNP.

* Excepto para educación que incluye las doce doceavas.

** Incluye la modificación al Presupuesto General de la Nación, conforme con el artículo 32 del Decreto 1238 de 2017 por el cual se liquida la Ley 1837 de 2017, comunicada por el MCHP mediante radicado No. 20176630453992 del 29 de agosto de 2017.

*** Diferencia en el promedio de la variación porcentual de ICN 2013-2016, a excepción de educación que corresponde a la diferencia por inflación 2015-2016.

^{1/} Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2° de la Ley 1176 de 2007. Y Parágrafo transitorio 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modificó artículo 357 de la Constitución Política.

^{2/} Parágrafo 2° artículo 2° de la Ley 715 de 2001.

^{3/} Parágrafo transitorio 2° artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modificó artículo 357 de la Constitución Política.

En el Documento de Distribución SGP-14-2017 del 25 de enero de 2017, se distribuyeron \$24.102.989 millones correspondientes a la distribución parcial de las doce doceavas de Educación 2017 y once doceavas de Salud. Para la participación de Educación se distribuyeron recursos por valor de \$17.950.452 millones, desagregados por el criterio de población atendida \$17.756.539 millones, y por calidad gratuidad educativa

⁶ Oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicados DNP No. 20166630397822 de agosto 3 de 2016 y DNP No. 20176630402012 de agosto 01 de 2017.

⁷ Este valor incluye el ajuste por inflación de 2015 en 2016 para educación por valor de \$471.723 millones y los recursos provenientes del crecimiento de la economía por encima del 4% en 2015, los cuales se destinan para la atención integral de la primera infancia por valor de \$154.164 millones.

una distribución parcial por valor de \$193.914 millones, y lo correspondiente a la participación de Salud por \$6.152.537 millones, en el componente de régimen subsidiado.

En el Documento de Distribución SGP-15-2017 del 13 de febrero de 2017 los recursos distribuidos ascendieron a \$6.465.134 millones, de los cuales \$769.067 millones corresponden a Salud por el componente de salud pública; \$1.695.087 millones a Agua Potable y Saneamiento Básico; \$3.641.297 millones por Propósito General. El monto de las Asignaciones Especiales ascendió a \$359.683 millones, de los cuales \$26.159 millones corresponden a municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, \$163.492 millones a Alimentación Escolar y \$170.032 millones a Resguardos Indígenas.

En el Documento de Distribución SGP-16-2017 del 28 de abril de 2017 los recursos distribuidos ascendieron a \$628 millones, los cuales corresponden a las doce doceavas de la vigencia 2017 de la participación sectorial de Educación en el componente de calidad – gratuidad educativa para el municipio de Mocoa, de la Entidad Territorial Certificada del Putumayo. Esta distribución exclusiva para dicho municipio, se realizó con fundamento en las facultades de distribución parcial de los recursos del SGP previstas en el art. 2.2.5.8.4 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales que motivaron al Gobierno nacional a declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en dicho municipio, mediante el Decreto 601 del 6 de abril de 2017.

En el Documento de Distribución SGP-17-2017 del 22 de mayo de 2017 los recursos distribuidos ascendieron a \$1,94 billones, correspondientes a la distribución parcial de las doce doceavas de Educación, por los siguientes criterios: calidad – matrícula oficial \$750.669 millones y calidad - gratuidad educativa \$416.319 millones, así como a la distribución de los recursos correspondientes a las once doceavas de la participación para Salud, en el componente de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta por un monto de \$769.067 millones.

En el Documento de Distribución SGP-18-2017 del 24 de julio de 2017 los recursos distribuidos corresponden a las doce doceavas de la participación sectorial de Educación en el componente de población atendida (conectividad en establecimientos educativos oficiales), monto que asciende a la suma de \$30.313 millones.

En el presente Documento de Distribución se realizará la distribución de los recursos correspondientes a las once doceavas de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones correspondiente al 2,9% para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), creada a partir del parágrafo 2

del artículo 2, de la Ley 715 de 2001⁸. El objetivo de esta asignación es financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, siendo los beneficiarios de esta asignación los municipios, distritos y departamentos⁹.

Conforme a lo dispuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el sentido en que "(...) las entidades territoriales que han cumplido con la provisión de sus pasivos pensionales deben ser incluidas en la base de distribución de la Asignación Especial del 2,9% del Sistema General de Participaciones, prevista en el artículo 2 de la Ley 715 de 2001 a favor del FONPET, por ser esta de origen constitucional"¹⁰. Esto es, aún si las entidades territoriales han cumplido con el 125% del pasivo pensional de que trata el artículo 3 del Decreto 055 de 2009, serán beneficiarias de los recursos provenientes de esta asignación, el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 2540 de 2015¹¹, estableció los criterios de distribución, beneficiarios y el uso de los recursos no requeridos por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional registrado en el FONPET que se aplican en la presente distribución.

⁸ Ley 715 de 2001, parágrafo 2 del artículo 2. Del total de recursos que conforman el Sistema General de Participaciones, previamente se deducirá cada año un monto equivalente al 4% de dichos recursos. Dicha deducción se distribuirá así: 0.52% para los resguardos indígenas que se distribuirán y administrará de acuerdo a la presente Ley, el 0.08% para distribuirlos entre los municipios cuyos territorios limiten con el Río Grande de la Magdalena en proporción a la ribera de cada municipio, según la certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 0.5% a los distritos y municipios para programas de alimentación escolar de conformidad con el artículo 76.17 de la presente Ley; y 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, creado por la Ley 549 de 1999 con el fin de cubrir los pasivos pensionales de salud, educación y otros sectores. Estos recursos serán descontados directamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la liquidación anual, antes de la distribución del Sistema General de Participaciones.

⁹ Ver artículo 2.2.5.9.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario (DUR) del sector administrativo de Planeación Nacional.
¹⁰ Concepto 2240 del 27 de agosto del 2015, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

¹¹ Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2,9 % del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se dictan otras disposiciones.

3. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DEL 2,9% DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET)

De acuerdo con lo establecido por el párrafo 2° del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, el 4% del total del SGP corresponde a las asignaciones especiales para alimentación escolar, resguardos indígenas, municipios ribereños del río Magdalena y al FONPET.

En la presente vigencia, y mediante el Documento de Distribución de los recursos del SGP-15-2017, fueron distribuidos los recursos correspondientes a las once doceavas de las asignaciones especiales del SGP de alimentación escolar, resguardos indígenas y municipios ribereños del río Magdalena. Se exceptuó la asignación del 2,9% con destino al FONPET.

Inicialmente el MHCP, certificó al DNP¹² el valor a distribuir correspondiente a las once doceavas de la asignación del 2,9% del SGP con destino al FONPET en la suma de \$948.255 millones, sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de Ley 1837 de 2017, reglamentado por el Decreto 1238 de 2017¹³ el MHCP informo al DNP¹⁴ que la dicha apropiación se modifica aplicando una reducción de \$330.000 millones, razón por la cual, en este documento se procede a efectuar la distribución de dichos recursos, los cuales ascienden a \$618.255 millones.

3.1. Fórmula de distribución

La distribución de estos recursos se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.9.3 del Decreto 1082 de 2015, incorporado por el Decreto 2540 de 2015¹⁵, entre todos los departamentos, municipios y distritos existentes a diciembre 31 de la vigencia anterior a la que se hace la distribución. Para esto se conformaron dos grupos con la totalidad de entidades territoriales del país: i) un grupo correspondiente a los departamentos y

¹² Según la información certificada por el MHCP al DNP, mediante oficios con radicado DNP No. 20166630397822 de agosto 3 de 2016.

¹³ De acuerdo con el Decreto 1238 de 2017 por el cual se liquida la Ley 1837 de 2017, que efectúa unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017, el gobierno nacional estableció:

ARTÍCULO 32o. Con el ánimo de garantizar el pago oportuno de la nómina de personal docente, y administrativo docente, durante la presente vigencia fiscal el Gobierno Nacional podrá utilizar de manera temporal los recursos apropiados del SGP con destino al FONPET en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta por la suma de \$330.000.000.000, para acreditar el rubro correspondiente al SGP del sector educación, así:

Contra crédito Sección 130101 Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Gestión General.

3744 Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Ley 549 de 1999, párrafo 2, arto 2, Ley 715 de 2001.

Crédito Sección 220101 Ministerio de Educación Nacional-Gestión General 3711 Sistema General de Participaciones -Educación, artículo 4 Ley 715 de 2001. Distribución Previo Concepto DNP.

Estos recursos serán reintegrados a la cuenta del Fonpet en las vigencias fiscales subsiguientes.

¹⁴ Según la información certificada por el MHCP al DNP, mediante oficios con radicado DNP No. 20176630453992 del 29 de agosto de 2017.

¹⁵ Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2,9 % del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se dictan otras disposiciones.

Distrito Capital (Grupo Departamental); y ii) un grupo correspondiente a los municipios y demás distritos (Grupo Municipal).

A cada uno de estos grupos se le asignaron los recursos teniendo en cuenta su participación en el monto total del pasivo pensional según certificación del MHCP¹⁶.

Los recursos de cada grupo, se distribuyeron entre las entidades territoriales, atendiendo los siguientes criterios:

1. Un 30% en proporción a su participación en el total del pasivo pensional no cubierto en su respectivo grupo, con base en la certificación del MHCP¹⁷.
2. Un 30% de acuerdo a su participación en el total de los recursos de las doce doceavas del SGP distintos de Asignaciones Especiales distribuidos en la vigencia anterior, al interior del grupo.
3. Un 30% en proporción al Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) de cada entidad territorial en relación con el NBI nacional, para lo cual se tomó el NBI certificado por el DANE para la vigencia 2017¹⁸.
4. Un 10% en proporción a su participación en el total de población del Grupo respectivo, para lo cual se tomaron las proyecciones de población de las entidades territoriales certificadas por el DANE para la vigencia 2017¹⁹.

3.2. Destinación de los recursos de la Asignación Especial del 2,9% con destino al FONPET

Los recursos de esta asignación, distribuidos a cada beneficiario, se abonarán a la cuenta individual del departamento, distrito o municipio en el FONPET, desagregando entre: i) los destinados al cubrimiento del pasivo pensional (desagregado, a su vez, por sector, de acuerdo con en el artículo 7° del Decreto 630 de 2016²⁰) y ii) el saldo de recursos no requeridos a la fecha de distribución para el cubrimiento del pasivo pensional²¹ que se destinará a la financiación del régimen subsidiado para el sector salud, de conformidad con

¹⁶ Según radicado DNP No. 20176630347842 del 5 de julio de 2017.

¹⁷ Se consideró la cobertura para cada uno de los sectores de educación, salud y propósito general, según la información certificada por el MHCP mediante oficio radicado DNP No. 20176630347842 del 5 de julio de 2017.

¹⁸ Según oficio con radicado DNP No. 20166630336552 del 30 de junio de 2016.

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un párrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

²¹ Según lo dispone el artículo 2.2.5.9.5. del Decreto 2540 de 2015 el DNP desagregará estos recursos en función de la composición sectorial de los recursos del SGP, prevista en el artículo 4 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007, según los destinatarios de dichas asignaciones.

lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, y para inversión, de acuerdo a la distribución sectorial indicada en los anexos 1 y 2 del presente documento, siguiendo los trámites establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el retiro de estos recursos²².

Las entidades territoriales a las que se les comunique distribución de recursos por sector, a título de no requeridos para el cubrimiento del pasivo pensional por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional, los destinarán conforme a lo señalado en el artículo 2.2.5.9.6. del Decreto 2540 de 2015, de la siguiente manera:

- En el caso del sector salud exclusivamente a la financiación del régimen subsidiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015.
- Los recursos de los demás sectores se destinarán exclusivamente a gastos de inversión, en el marco del ejercicio de sus competencias, atendiendo, cuando aplique, el procedimiento de traslado previsto en el artículo 8 del Decreto 630 de 2016.
- Para el caso de los departamentos, los recursos se destinarán a las competencias en materia de educación, salud y agua potable, de conformidad con las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007.
- En el caso de los municipios y distritos, a las competencias en materia de educación, salud, agua potable, primera infancia y las demás asignadas en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 y por la Ley 1176 de 2007.

En el anexo 1 se presentan los resultados de la distribución de la Asignación Especial del 2,9% del SGP con destino al FONPET correspondiente a las once doceavas para los departamentos, mientras que en el anexo 2 se presenta lo correspondiente a los municipios y distritos.

3.3. Balance de la distribución de la Asignación Especial del 2,9% con destino al FONPET

Una vez efectuada la distribución de las once doceavas por concepto de la asignación especial del 2,9% con destino FONPET contenida en el presente documento, el balance a la fecha de los recursos de las doce doceavas de dicho componente para la vigencia 2017, se presenta en la

Tabla 2.

²² De acuerdo con los artículos 10 y 11 del Decreto 630 de abril 18 de 2016.

Tabla 2. Participación para la asignación especial 2,9% con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), vigencia 2017

Millones de pesos corrientes

Rubro	Monto
A. SGP total 2,9% FONPET *	\$ 684.240
B. Recursos presente documento	\$ 618.255
B.1 Once doceavas AE 2,9% FONPET	\$ 618.255
C. Total recursos por asignar (A - B)	\$ 65.985

Fuente: DNP.

* Este monto incluye los recursos por diferencia en el promedio de la variación porcentual de ICN 2013-2016 por valor de \$-20.220; así como la modificación al Presupuesto General de la Nación, conforme con el artículo 32 del Decreto 1238 de 2017 por el cual se liquida la Ley 1837 de 2017, comunicada por el MCHP mediante radicado No. 20176630453992 del 29 de agosto de 2017.

Como se observa, del total de recursos del SGP para la asignación especial 2,9% con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) de la presente vigencia, quedan pendientes por distribuir \$65.985 millones, correspondientes a la última doceava.

4. RECOMENDACIONES

El Departamento Nacional de Planeación se permite comunicar los resultados de la distribución contenida en este Documento a las entidades beneficiarias y ministerios sectoriales, y realiza las siguientes recomendaciones y sugerencias:

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. Realizar los giros de los recursos de la participación especial del 2,9% de SGP con destino al FONPET, atendiendo lo señalado en los artículos 2.2.5.9.5. y 2.2.5.9.6. del Decreto 1082 de 2015, incorporados por el Decreto 2540 de 2015.
2. En virtud del Decreto 791 de 2009²³, realizar el seguimiento y control integral (aplicación de medidas preventivas y correctivas) a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

A las entidades territoriales:

1. Surtir ante el MHCP los trámites de desahorro en los términos señalados en el Decreto 630 de 2016 para lo cual deberán tener en cuenta lo siguiente:
 - a. Que el MHCP, de oficio ordenará el giro de los recursos no requeridos del sector salud con destino a la financiación del régimen subsidiado a nombre de cada una de las entidades territoriales, sin que se deba presentar solicitud.
 - b. Que el MHCP, de oficio ordenará el giro de los recursos no requeridos del sector Educación a las cuentas de las entidades territoriales, de acuerdo con la información que para el efecto remita el Ministerio de Educación de las cuentas maestras inscritas.
 - c. En relación con los recursos del sector Propósito General, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8° del Decreto 630 de 2016, las entidades territoriales podrán tramitar la solicitud, para que se efectúe su traslado a los sectores salud y educación según las necesidades de financiamiento de cada sector.
2. Ejecutar los recursos desahorrados de la fuente SGP, de acuerdo con la normativa vigente y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto 028 de 2008.

²³ Por el cual se suprime la Unidad Administrativa Especial de Monitoreo, Seguimiento y Control, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones.

5. ANEXOS

- ANEXO 1 DISTRIBUCIÓN SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET) ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2017 - DEPARTAMENTOS
- ANEXO 2 DISTRIBUCIÓN SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET) ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2017 - DISTRITOS Y MUNICIPIOS